



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás y el Juzgado de Garantías N° 2 de ese distrito, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Luján B contra Sergio Manuel F administrador judicial de la sucesión de su tío, quien utilizaría los campos del causante para desechar envases fitosanitarios sin ningún tipo de tratamiento, los que se encontrarían esparcidos por todo el predio, detrás de arbustos en la galería de la casa y hasta dentro de ella.

A instancias de la fiscalía, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verificaba en el caso un supuesto de contaminación o degradación de recursos ambientales interjurisdiccionales.

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al observar que no se habían realizado medidas tendientes a la acreditación del hecho denunciado.

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin dejar de advertir el incipiente estado en que se encuentra la pesquisa y que, como lo señala la fiscalía provincial, no surge que se hayan realizado informes técnicos sobre los referidos envases, lo cierto es que los dichos de la denunciante circunscriben el presunto daño ambiental a un predio rural particular, extremo que aparece razonable en las circunstancias de hecho denunciadas (Fallos: 344:1642).

Por lo demás cabe advertir que lo relativo al control y fiscalización de la gestión de envases vacíos fitosanitarios corresponde a las autoridades locales según las disposiciones de la ley 27.279, en concordancia con el respeto a las

autonomías provinciales que deriva de nuestro sistema federal, en tanto la materia de que se trata también se encuentra regulada por el derecho público local (conf. Competencia FSA 1078/2022/2/CS1 “Marcial Mamani Flores s/ cuestión de competencia (art. 48 del C.P.P.F.)”, resuelta el 7 de noviembre de 2023).

En razón de lo expuesto, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:09